

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión del crédito presentada por NEW CREDIT SAS, en favor de COVINOC S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor BERNARDO RODAS RAMIREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial que antecede, NEW CREDIT SAS, manifiesta que CEDE a favor de COVINOC S.A., los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal.

Que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a COVINOC S.A., como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra de BERNARDO RODAS RAMIREZ, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal, a la que se tendrá como sucesora procesal de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 de la Ley Adjetiva Civil, en concordancia con el artículo 423 ibídém, dentro del presente.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E

1). ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que hace NEW CREDIT SAS en favor de COVINOC S.A, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor BERNARDO RODAS RAMIREZ, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal, quien será tenido como sucesor procesal conforme lo consagra el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 423 ibídém.

2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los

derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

3) TAL como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito hecha en favor de COVINOC S.A, al demandado BERNARDO RODAS RAMIREZ.

4). TÉNGASE a la doctora HIVONE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, con cédula de ciudadanía número 52.538.056 de Bogotá y T.P. 135.258 del C.S.J., como apoderada judicial del nuevo cessionario para el cobro judicial, COVINOC S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
- Juez -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>136</u>
Hoy: <u>15 de Diciembre de 2021</u>
Secretario: <u>Jorge</u>